

ORD.: N° 1351 /

- ANT.:**
- 1) Notificación a la presente Superintendencia de acciones promocionales que inciden en el pago de Entrada al Casino de Juego de fecha 31 de agosto de 2016.
  - 2) Fiscalización en terreno efectuada entre el 12 y 14 de septiembre de 2016.
  - 3) Acta de cierre de Fiscalización de fecha 14 de septiembre de 2016.
  - 4) Oficio Ordinario N° 1091 de 28 de septiembre de 2016, de esta Superintendencia.
  - 5) Carta LGC/120/2016 recepcionada con fecha 19 de octubre de 2016, enviada por Latin Gaming Calama S.A.

**MAT:** Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A., por la no exhibición a público de algunas acciones promocionales que inciden en el pago de entrada al Casino Latin Gaming Calama S.A.

**SANTIAGO, 13 DIC 2016**

**DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)**  
**A : GERENTE GENERAL**  
**CASINO LATIN GAMING CALAMA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.



En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

## **1. Los Hechos.**

Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A., según consta en notificación de fecha 31 de agosto de 2016, señalada en el antecedente 1) de la presente circular, comunicó acciones promocionales relativas a la entrada del casino para los clientes Diamond CMDS y para los clientes Olimpo CMDS durante los días comprendidos entre el 1° y 30 de septiembre de 2016.

En ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, en especial, aquellas contempladas en los artículos 14, 36, 37 N° 2 y 4 de la ley 19.995, ya referida, y en conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización de esta Superintendencia, entre los días 12 y 14 de septiembre (ambos inclusive) de 2016, el personal de la División de Fiscalización, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A., con la finalidad de fiscalizar las materias relacionadas con Servicios a usuarios.

En la actividad de fiscalización señalada, específicamente, "otros procedimientos relacionados con el adecuado resguardo y continuidad de las operaciones del casino", la fiscalizadora se percató que las acciones promocionales antes mencionadas no se encontraban exhibidas ni eran visibles al público. En coherencia con ello, en el acta de cierre de Fiscalización, mencionada en el antecedente 3), se dejó constancia de lo siguiente:

"Se detectó que las acciones promocionales que inciden en el pago de la entrada al Casino de Juegos denominadas "Clientes Diamond CMDS" y "Clientes Olimpo CMDS", que rigen desde el 01-09-2016 al 30-09-2016, no se encuentran exhibidas y visibles al público en los accesos correspondientes, conforme a lo establecido en la Circular N° 27 del 24/11/2011"

Además, mediante oficio ordinario señalado en el antecedente 4) anterior, se le comunicó a la sociedad operadora Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A. el hallazgo detectado en la jornada de fiscalización, solicitándoles "adoptar las medidas conducentes a mantener exhibidas y visibles al público, en todos los accesos que disponga el casino, las acciones promocionales denominadas "Clientes Diamond CMDS" y "Clientes Olimpo CMDS" y "remitir un informe señalando el origen de las situaciones observadas (...), y las medidas que implementará con el objeto subsanarlas y evitar que hechos de esta naturaleza se repitan a futuro" en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho Oficio.

Se tiene presente que el Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A., al enviar carta señalada en antecedente 5) anterior, no se pronunció sobre los hechos recién descritos.

## **2. Análisis de los hechos.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A., no habría exhibido debidamente ni puesto adecuadamente a la vista del público en los accesos



correspondientes las acciones promocionales relativas a la entrada del casino para los clientes Diamond CMDS y para los clientes Olimpo CMDS durante los días comprendidos entre el 1° y 30 de septiembre de 2016, además de haber notificado las mismas tardíamente a la presente Superintendencia, infringiendo la normativa e instrucciones dispuestas en el número 3 y 5 de la Circular N° 27/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011 que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación a la Superintendencia sobre cambios en el valor de la entrada a las salas de juego de los casinos de juegos y las acciones promocionales.

En este contexto, este órgano de control, estima que la sociedad operadora no ha dado cumplimiento a la normativa señalada, situación que la sociedad no ha negado ni ha tomado medidas para remediar la situación.

### **3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que, la sociedad operadora, Casino de Juegos Latin Gaming Calama S.A., ha incumplido la normativa e instrucciones dispuestas en el número 3 y 5 de la Circular N° 27/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011 que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación a la Superintendencia sobre cambios en el valor de la entrada a las salas de juego de los casinos de juegos y las acciones promocionales, que inciden en el pago de ésta, que establece lo siguiente:

3. Notificación de acciones promocionales que inciden en el pago de la entrada al Casino de Juego.

(...) La notificación (...) deberá enviarse a la Superintendencia, si corresponde en conjunto a la notificación de nuevo valor de entrada, con una anticipación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar las acciones de promoción con el cobro de la entrada.

5. Exhibición del valor de la entrada

La información referida al valor de la entrada, las acciones promocionales que incidan en el pago de la misma, y las condiciones de admisión a los establecimientos de casinos, deberán estar exhibidas y visibles al público, aun cuando el establecimiento esté cerrado, en todos los accesos que disponga el casino de juegos.

### **4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada.**

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



**DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (TYP)**



X